

PLANA MAYOR.

1 mula.

En cada una de la 1ª y 2ª Sección:

3 Obreros.

10 Zapadores.

5 mulas.

En la tercera Sección:

16 mulas.

2 conductores.

Correspondiendo una Compañía de Zapadores á cada División de Infantería, si se constituyeren más de cuatro Divisiones, se formarán con soldados de Infantería y Caballería, tantas Compañías como Divisiones se aumentaren, sirviendo el personal de Infantería para Zapadores y el de Caballería para Conductores.

Capítulo II.

PASE AL PIE DE GUERRA DE LOS
CUERPOS TECNICOS.

ARTILLERIA.

Art. 225.—Los Establecimientos fabriles de Artillería, en tiempo de guerra, aumentarán el número de talleres y personal de Obreros necesarios para producir el material de guerra para el Ejército.

TREN DEL PARQUE DE INGENIEROS.

Art. 226.—La Compañía de Pontoneros se pondrá en pie de guerra, aumentando:

EN LA PLANA MAYOR.

4 Cabos.

EN CADA SECCION:

2 Sargentos Segundos Trenistas.

2 Cabos id.

11 Trenistas de 1ª.

11 Trenistas de 2ª.

31 Pontoneros.

42 Mulas.

8 Caballos.

De los 31 pontoneros habrá 2 herreros, 2 carpinteros, 1 cantero, 1 cordelero y 4 camilleros; los cuales servirán una unidad de puente de 50 metros con 22 carruajes.

El Parque se aumentará para pasar al pie de guerra, con:

2 Tenientes.

2 Sargentos segundos.

2 Sargentos Trenistas.

6 Cabos de Trenistas.

8 Trenistas de primera.

4 Trenistas de segunda.

28 Mulas.

8 Caballos.

Los cuales servirán una unidad de 50 metros de puente y además con un Parque de Ingenieros de División compuesto de:

2 carros de Zapadores minadores.

1 carro de herramienta de Zapadores.

1 carro de forrajes.

1 carro con dinamita y herramienta para romper vías férreas.

Las Secciones de telégrafos pasarán al pie de guerra, constituyéndose con el personal y material necesario, según el número de Divisiones que se tenga que movilizar y en la forma siguiente:

PARA UNA DIVISION.

Una Plana Mayor compuesta de:

Capitán 1 ^o	1
Teniente.....	1
Sargentos.....	2
Cabo.....	1
Cornetas.....	4
Sargento Mariscal... ..	1
Camilleros.....	6
Asistentes.....	9
Caballos.....	4

TELEGRAFISTAS Y ORDENANZAS.

Telegrafistas.....	10
Ordenanzas.....	10
Caballos.....	10

SECCION RODADA.

PARA LA CONSTRUCCIÓN.	PARA EL TRANSPORTE.		
Teniente.....	1	Sargento.....	1
Sargentos.....	2	Cabo.....	1
Cabos.....	6	Conductores.....	12
Zapadores.....	33	Caballos.....	2
Caballos.....	3	Mulas.....	20
		Carruajes.....	6

SECCION A LOMO.

PARA LA CONSTRUCCIÓN.	PARA EL TRANSPORTE.		
Teniente.....	1	Teniente.....	1
Sargentos.....	2	Sargento.....	1
Cabos.....	3	Cabo.....	1
Zapadores.....	27	Conductores.....	14
Caballos.....	3	Caballos.....	2
		Mulas.....	14

MATERIAL.

LINEA AEREA.

25 kilómetros de conductor no aislado de 0,002 ^m de espesor y cuyo peso es de 25 kilos por kilómetro. Pesan.	625 kilos.
Postes de hierro de dos tubos 2 ^m , pesa uno.....	5 id.
Postes de hierro de 3 tubos 6.40 id. id.	10 id.
Si los postes se colocan á 76 metros se necesitan 14 por kilómetro ó sean 350 para 25 kilómetros y de ellos 25 han de ser de 6 ^m 40.	
Peso de 325 postes de 2.20 y 25 de 6.40.	1,875 kilos.
Peso del conductor.....	625 id.

Suma..... 2,500 kilos
que pueden conducirse en dos carruajes de 4 mulas, llevando además un Carro Estación de 4 mulas y un carro con tiro de á 6 para algunos equipajes, herramientas, forrajes, etc.

PARQUE A LOMO.

- 16 kilómetros de cable, pesando cada kilómetro 40 kilos, son..... 640 kilos.
- Para los 16 kilómetros se necesitan 8 mulas, cargando cada una..... 80 id.
- Para Estación, pila, tienda y señales, 2 mulas.
- Para documentación y equipo dos mulas.
- 2 aparatos volantes, pila y 500 metros conductor, que pesa 22 kilos, una mula.
- Reserva y forrajes, 2 mulas.

La Sección á lomo se dividirá en dos partes correspondiendo una parte á cada Brigada para líneas volantes.

La Sección Rodada se llevará cuando fuere necesario establecer líneas semipermanentes.

Capítulo III.

PASE AL PIE DE GUERRA DE LOS CUERPOS Y SERVICIOS ESPECIALES.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR.

Art. 227.—Se retirarán de las comisiones extrañas al Servicio de Sanidad los Jefes y Oficiales del Cuerpo Médico que las estuvieren desempeñando, para destinar los que sean necesarios á las Secciones de Ambulancia y Hospitales de Campaña que se formen y á las demás dependencias de su servicio especial.

El demás personal de Ambulancia y Administración se retirará igualmente de los Hospitales y pasará á formar las Ambulancias y Parques que se necesitaren según las Divisiones que se constituyeren.

En los Hospitales y demás servicios, el personal que de ellos se tome, será reemplazado por las reservas ó por el elemento civil que se contrate al efecto.

Las Ambulancias Divisionarias y Parques Sanitarios se constituirán en la forma siguiente:

AMBULANCIA DIVISIONARIA.

1 Teniente Coronel, Médico Cirujano, Jefe de ella.

DOS SECCIONES.

PRIMERA.		SEGUNDA.	
Mayores Médicos-Cirujanos	4	Mayores Médicos-Cirujanos	4
Aspirantes.....	4	Aspirantes.....	4
Oficial 2º de Ambulancia.....	1	Oficial 3º de Ambulancia.....	1
Enfermero Mayor ...	1	Enfermero Mayor ...	1
Enfermeros de 1ª....	6	Enfermeros de 1ª....	6
Enfermeros de 2ª....	12	Enfermeros de 2ª....	12
Asistentes	7	Asistentes	7
Sargento 2º Trenista.	1	Sargento 2º Trenista..	1
Cabos Trenistas.....	2	Cabos Trenistas.....	2
Trenistas de 1ª.....	6	Trenistas de 1ª.....	6
Trenistas de 2ª.....	6	Trenistas de 2ª.....	6

MATERIAL.

- 2 Botiquines Médicos.
- 2 Botiquines Quirúrgicos.
- 2 Tiendas para operar.
- 2 Tiendas para alojar enfermos.
- 2 Tiendas para Oficiales.
- 40 Camillas de brazo.
- 6 Carros para heridos.
- 2 Carros para transporte.

HOSPITAL DE CAMPAÑA.

- Mayores Médicos Ci-
rujanos 6
- Mayor Médico Vete-
rinario 1
- Capitán 1º Farmacéu-
tico 1
- Capitán 2º Farmacéu-
tico 1
- Capitán primero Ad-
ministrador 1
- Capitán segundo Ad-
ministrador 1
- Capitán segundo Co-
misario 1
- Teniente Comisario.. 1
- Celadores 8
- Enfermeros Mayores. 11
- Enfermeros de 1ª 24
- Enfermeros de 2ª 24
- Camilleros 80
- Asistentes 10

AMBULANCIA.

- Teniente de Ambu-
lancia 1
- Subteniente de Am-
bulancia 1
- Sargento segundo Ma-
riscal 1
- Mancebo 1
- Sargento 2º Trenista. 1
- Cabo de Trenistas... 1
- Trenistas de primera. 16
- Trenistas de segunda. 16

MATERIAL.

- 20 Camillas de brazo.
- 1 Tienda para operar.
- 1 Tienda para aislar enfermos.
- 2 Tiendas para Oficiales.
- 20 Tiendas para Hospitales.
- 2 Tiendas para administración.
- 12 Carros para las 26 tiendas.
- 2 Carros de víveres y parque.
- 1 Carro-cocina.
- 1 Carro con material quirúrgico y médico.

SERVICIO DE TRANSPORTES.

Art. 228.—El aumento del Tren de Transportes se hará por Compañías, sin alterar la forma de éstas.

DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES EN DISPONIBILIDAD.

Art. 229.—Del personal de esta Corporación, se designarán los Jefes y Oficiales más áptos y que hayan prestado mejores servicios para cubrir las vacantes que de sus respectivos empleos resulten en los Batallones de Infantería y Regimientos, al pasar el Ejército al pie de guerra.

GENDARMERIA DEL EJERCITO.

Art. 230.—El aumento de la Gendarmería del Ejército se hará por Escuadrones, constituyéndose éstos, en la misma forma que el de que trata el art. 197.

TITULO III.

Capítulo I.

RESERVAS DEL EJÉRCITO.

Art. 231.—Las reservas del Ejército sólo se llamarán al servicio activo cuando lo requiera la defensa nacional.

Art. 232.—Mientras por la ley de reclutamiento, se señala de una manera precisa, cómo deben reunirse los contingentes para la formación de las reservas, se constituirán como sigue:

PRIMERA RESERVA.

Art. 233.—Formarán la primera reserva:

I. Los Jefes y Oficiales del Ejército Permanente

que según la presente ley estén en la situación de reserva.

II. Las policías rurales y urbanas de la Federación y Territorios.

III. Las fuerzas activas y la policía rural y urbana de los Estados de la Federación.

IV. La Gendarmería Fiscal y los Resguardos Marítimos y Fronterizos.

V. Todas las demás fuerzas armadas que no pertenezcan, ni al Ejército Permanente, ni á las clasificaciones de los anteriores incisos y que estén al servicio público, recibiendo haberes de la Federación ó de los Estados.

SEGUNDA RESERVA.

Art. 234.—Formarán la segunda reserva:

Las Guardias Nacionales que para el efecto organicen los Estados de la Federación, según las leyes y disposiciones que en cada uno rija ó que con este objeto dictaren.

Art. 235.—Los Jefes y Oficiales del Ejército Permanente ó Auxiliares de él, en situación de reserva, podrán ser destinados á la primera ó segunda reservas al movilizarse éstas, según las circunstancias lo requieran á juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 236.—Habrá una clase especial de Oficiales Reservistas que se constituirá con los ciudadanos que mediante reconocimiento médico y examen de las materias más indispensables, comprueben sus aptitudes para servir en la segunda reserva como Subtenientes.